

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Cultural de Villa del Carbón, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada en la localidad de Zacapu, Estado de Michoacán, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 26 de diciembre de 2019 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el "Programa Anual 2018").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 1 de octubre de 2018 y el ingresado en alcance el 17 de octubre del mismo año ante la oficialía de partes de este Instituto, **Radio Cultural de Villa del Carbón, A.C.** (el "Solicitante") presentó por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para los municipios de Zacapu, Jiménez, Panindícuaro, Coeneo, Purépero y Huaniqueo, Michoacán; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Amplitud Modulada (AM), al amparo del Programa Anual 2018 ("Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de análisis, factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/567/2019 notificado el 12 de marzo de 2019 se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 6 solicitudes de concesión para uso social comunitaria, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM, dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas o bien en el resto de la banda.

Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con oficio 2.1.-072/2019 recibido el 8 de abril de 2019, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el anexo identificado con número de oficio 1.-146 de la misma fecha.

Décimo.- Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 1605 kHz a 1705 kHz de AM . Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0416/2019, recibido el 07 de junio de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual asigna una frecuencia para la solicitud de mérito.

Decimoprimer.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS-CRAD/1710/2019, notificado el 6 de agosto de 2019, este Instituto formuló un requerimiento al Solicitante, mismo que fue atendido mediante los escritos presentados el 17 de septiembre y 28 de octubre de 2019 y 20 de febrero de 2020 ante el Instituto.

Decimosegundo.- Manifestación en materia de Competencia de Económica. Mediante escrito presentado el 17 de septiembre de 2019, en la oficialía de partes de este Instituto, el Solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con vínculos con

concesionarios comerciales ni tiene participación como concesionario de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Decimotercero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0322/2020 notificado el 28 de febrero de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Decimocuarto.- Alcance a la solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/482/2020 de fecha 30 de abril de 2020¹, la Unidad de Concesiones y Servicios precisó información a la Unidad de Competencia Económica para la emisión de la opinión correspondiente.

Decimoquinto.- Solicitud de cobertura respecto de la frecuencia dictaminada como factible de otorgamiento a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/483/2020 de fecha 30 de abril de 2020², se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico señalar el área de cobertura considerando prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en Zacapu como localidad principal a servir y los municipios circundantes.

Decimosexto.- Alcance al dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 1605 kHz a 1705 kHz de AM. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0186/2020, recibido el 07 de mayo de 2020³, la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizó precisiones sobre el dictamen a través del cual asignó una frecuencia para la solicitud de mérito.

Decimoséptimo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/171/2020 recibido el 22 de mayo de 2020⁴ la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Decimooctavo.- Otorgamiento del título de Concesión Única. El Pleno del Instituto, en su XVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de mayo de 2018, mediante Acuerdo P/IFT/230518/386 resolvió el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Peñamiller, Querétaro y una concesión única, ambas para uso social a favor de Radio Cultural de Villa del Carbón, A.C.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

¹ El oficio fue recibido mediante correo electrónico institucional dentro del periodo de suspensión de labores atendiendo a lo dispuesto en el acuerdo P/IFT/EXT/260320/6 y su modificación realizada mediante acuerdos P/IFT/010420/118 y P/IFT/EXT/300420/10, este último publicado el 8 de mayo de 2020 en el DOF.

² Idem

³ Idem

⁴ Idem

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo

el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 03 de abril de 2018 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018” y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...

“2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2018 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

No obstante la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de AM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2018 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2018 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.</u>
Público	<u>Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.</u>

...

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral “2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” ante la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 1 al 12 de octubre de

Eliminado "1" número de 2 renglones, que contiene "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en el domicilio del solicitante, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

2018, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 26,761 de fecha 25 de enero de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 76 del Estado de México, en la que consta la constitución de Radio Cultural de Villa del Carbón, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, esto de acuerdo al artículo Cuarto de los estatutos sociales.

Asimismo, mediante el instrumento notarial 26,178 de fecha 14 de septiembre de 2019, pasado ante la fe de la Notaria Pública número 101 del Estado de México, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2018, en la cual, de acuerdo a la cláusula Segunda numeral 1, se aprobó la modificación del artículo Segundo de los estatutos sociales para incorporar al objeto social de Radio Cultural de Villa del Carbón, A.C., la prestación de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

Asimismo, en la cláusula Segunda numerales 2, 4 y 5 de dicho instrumento notarial, se aprobó el alta y baja de asociados, así como la designación de la nueva Mesa Directiva, con duración de tres años, en la que el C. Carlos Pérez Alcaraz ocupa el cargo de Presidente; quien conforme al artículo Decimoctavo inciso a) de los estatutos, tendrá la representación legal de la asociación civil con facultades para actos de administración.

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, el Solicitante señala como domicilio en territorio nacional el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] lo que acredita con la factura del servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de electricidad, correspondiente al mes de septiembre de 2018, de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso

1)

c) de los Lineamientos, dicho domicilio coincide con su domicilio social precisado en su Registro Federal de Contribuyentes.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en los municipios de Zacapu, Jiménez, Panindícuaro, Coeneo, Purépero y Huaniqueo, en el estado de Michoacán de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos. Cabe destacar que los mismos no fueron publicados en el Programa Anual 2018, por lo cual la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia en el segmento de reserva o bien en el resto de la banda.

III. Justificación del uso social comunitario de la concesión. Radio Cultural de Villa del Carbón A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene como propósito establecer una estación de radio AM que permita i) la difusión y promoción de las manifestaciones y valores culturales que dan identidad a los habitantes del municipio de Zacapu y de la región, principalmente de los elementos que constituyen sus raíces indígenas purépechas y ii) la participación de los habitantes de la localidad en temas de interés como lo son la salud, educación, ecología, adicciones y migración; por lo que de acuerdo a su proyecto perseguirán fines educativos, culturales y a la comunidad.

Por cuanto hace al objetivo **educativo**, a través de la programación de la radio se buscará el acceso a i) la educación popular, mediante la recuperación de la memoria histórica de los pueblos indígenas de la región, para lo cual se contará con la tradición oral y las investigaciones sociales de un cronista y un maestro bilingüe de habla purépecha, ii) la educación para la salud, con la participación en la radio de médicos y psicólogos que traten de manera profesional la prevención de embarazos adolescentes, enfermedades de transmisión sexual y adicciones, iii) la educación ecológica que fomente la preservación y aprovechamiento sustentable de los manantiales que nutren la laguna de Zacapu como cuna de especies endémicas, lo que realizarán con el apoyo de biólogos y iv) la capacitación en oficios con la participación de maestros locales para reducir la migración a los Estados Unidos de Norteamérica.

En relación al objetivo **cultural**, la estación de radio i) producirá contenidos bilingües en español y purépecha, con los que pretende dar a conocer la gastronomía, medicina tradicional, los usos y costumbres de dicho pueblo originario, ii) la promoción de obras de teatro y expresiones artísticas con el apoyo de grupos culturales, iii) la transmisión de música regional y los cantos purépechas tradicionales denominados "pirekuas" y iv) la difusión del juego tradicional de pelota purépecha "Uarhukua Chanakua" y la tradición de globos de cantoya.

El objetivo **comunitario** se llevará a cabo a través de i) la difusión sobre los servicios a la comunidad y programas sociales que prestan diversas instituciones, ii) la orientación para la resolución de problemáticas locales en coordinación con las autoridades y políticas públicas y iii) la transmisión de contenidos programáticos de asesoría y respaldo técnico agropecuario para un mejor aprovechamiento de la tierra y los recursos hidráulicos, lo que se llevará a cabo con apoyo de la Escuela Técnica Agropecuaria de Tirindaro.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de AM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, la radio será un espacio de diálogo entre autoridades, instituciones y especialistas que les permita mejorar el nivel de vida de Zacapu y sus alrededores, en ese sentido fungirá como i) enlace de la sociedad con el gobierno para atender problemáticas locales, ii) mecanismo de inclusión de la población indígena en la vida activa de la región al transmitir también en su lengua materna y iii) medio de comunicación de los habitantes de la comunidad con sus familiares en los Estados Unidos de Norteamérica a través del enlace de llamadas telefónicas en vivo, lo que a su vez también permitirá a los migrantes tener noticias de su localidad.

En relación a la **convivencia social**, a través de la radio i) se procurará la unión familiar y la participación en actividades en común que generen valores así como cultura cívica y ecológica, ii) se difundirán los eventos más representativos de la región que tradicionalmente reúnen a todos los pobladores, como lo son la "Feria de la Ollita", "Danza a San Nicolás Tolentino", la visita a la "Alberca de Santa Teresa", "Festival de la Nieve de Pasta" y "Festival de la Laguna", en este último se presentan los platillos gastronómicos de la meseta tarasca, iii) se promoverán los eventos deportivos de las localidades circundantes como son "La Carrera Ciclista del 15 de septiembre", competencias del club atlético "Corredores de Michoacán Zacapu" y el "Cachibol" actividad deportiva en la que participan los adultos mayores y iv) se darán a conocer los atractivos ecológicos de la zona para disfrute de las familias, en los que se incluyen volcanes extintos, manantiales, cerros y caminos de piedra volcánica.

Respecto al principio de **equidad** en el proyecto de radio se incluirá a i) la población indígena para rescatar y reafirmar la cultura y lengua autóctona con la participación de los jefes de tenencia y personas respetadas de la comunidad y ii) los ciudadanos migrantes, a fin de que conozcan sus derechos humanos, con apoyo de la fundación de migrantes "Caminemos juntos USA-México".

Asimismo, se fomentará la apertura de espacios de expresión para que los niños manifiesten su sentir y se prevenga la discriminación y el acoso escolar. Por otra parte, se concientizará a la comunidad sobre la adopción de deberes hacia las personas mayores que les permita continuar sintiéndose útiles a la sociedad.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, el Solicitante indicó que impulsará la participación de las mujeres en la producción de los contenidos de la radio y buscará la participación de ambos sexos en las actividades de la radio previendo la colaboración igualitaria del número de locutores de ambos sexos, sin que exista discriminación, por lo que dentro de la programación se utilizará un lenguaje inclusivo y sin estereotipos de género.

Asimismo, se garantizará dicho principio a través de: i) difusión de capsulas informativas sobre los derechos de la mujer, ii) espacios en la radio para la denuncia de todo tipo de violencia de género, iii) orientación de psicólogas y abogadas a las radioescuchas.

Por otro lado, realizará pláticas con la intervención de las mujeres más sobresalientes de la comunidad para tratar el tema de la migración de los hombres a los Estados Unidos de Norteamérica y el papel de la mujer como jefa de familia y proveedora del hogar.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** el Solicitante señaló que i) abrirá espacios en la radio a todos los interesados que busquen divulgar las aspiraciones y necesidades de la comunidad, ii) creará conciencia sobre la preservación de la lengua y cultura purépecha y iii) impulsarán foros que fomenten el respeto a los grupos étnicos.

Finalmente, si bien el Solicitante ya cuenta con una concesión de radiodifusión para uso social en Peñamiller, Querétaro, demostró la existencia de un **vínculo directo** con la comunidad de Zacapu, Michoacán, en razón de que el asociado C. Carlos Pérez Alcaraz es oriundo y las CC. Cristina y Saida Yurishi ambas de apellidos Reyes Pérez tienen domicilio en dicha localidad, conforme en los generales manifestados ante el fedatario público ante el cual demostraron su identidad en los instrumentos notariales en los que se acreditan como socios, quienes en conjunto con Radio Cultural Villa del Carbón, A.C. demostraron tener una **coordinación con la comunidad** en la que prestará el servicio y su arraigo a la localidad conforme a las cartas de apoyo suscritas por i) el H. Ayuntamiento Constitucional de Zacapu, ii) los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden de Zacapu y sus alrededores, iii) los Jefes de Sector y Supervisión Escolar de la zona y la Escuela Preparatoria Federal por Cooperación, Presidente Lázaro Cárdenas y iv) el C. Fernando Miguel Pérez Valdovinos, Cronista de Zacapu. Por otra parte, presentaron los testimonios de labor social y cultural realizada al 2018 en la localidad, suscritos por la i) las CC. Mercedes Montiel Paleo y Yamel Godínez Cárdenas, integrantes de la comunidad, ii) Mario Guzmán Calixto, Director del Taller de Danza Folklórica Korkovi y Comisario de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales de Michoacán, A.C. y iii) Centro de Formación Monarcas Zacapu, A.C., de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0416/2019 se determinó la disponibilidad de la frecuencia 1610 kHz para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de AM en la localidad de Zacapu, Michoacán, con clase de estación "B", Potencia de 1.100 kW, direccionalidad ND-D, altura de la antena 46.6 metros, coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°49'00", L.O. 101°47'27" y distintivo XESCAA-AM.

Lo anterior, en razón de que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.3 del Programa Anual 2018.

Cabe mencionar que mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0186/2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico precisó que la potencia de operación considerada para la estación, fue determinada conforme a la información técnica remitida con la Solicitud de Concesión, específicamente de la relación de equipos con los que planea iniciar operaciones señalados en la cotización, emitida por la empresa Grupo Diez Tecnología S.A. de C.V. que precisa transmisor AM con potencia de 5W a máximo 1.1 kW con un acoplador de 1 kW y una carga fantasma de 1.5kW, asimismo, indicó que no es posible el uso de la frecuencia 1610 kHz en Zacapu con una potencia mayor a la asignada.

En ese sentido, de los municipios de Zacapu, Jiménez, Panindícuaro, Coeneo, Purépero y Huaniqueo, Michoacán que son de interés del Solicitante, la clase de estación B para la frecuencia 1610 kHz con potencia de 1.100 kW con Zacapu como población principal a servir, podría tener cobertura también en los municipios de Jiménez y Panindícuaro, sin embargo, no se omite señalara que el área de servicio calculada es hipotética y útil para los efectos de planeación espectral, es decir que la descripción final de la misma quedará definida por las características de instalación que en su caso presente el concesionario para aprobación del Instituto.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-001-2015 *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz"*, publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** La población principal a servir es Zacapu, Michoacán con clave geoestadística 161070001 correspondiente a su cabecera municipal y un aproximado de 73,455 habitantes, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, no obstante, el Solicitante, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos, indicó

Eliminado "2" 8 renglones, que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en los equipos, modelos, marcas y costos de los mismos, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

también las poblaciones de Jiménez y Panindícuaro, Michoacán, en las que la estación de radio AM tendrá también cobertura.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó conocer las necesidades de la población de Zacapu y tener arraigo con los usos y costumbres de la localidad y conocen sus problemáticas y necesidades; por lo que, el proyecto de estación se pretende ejecutar con apoyo de los habitantes para transmitir una programación encaminada a promover la integración familiar, los derechos humanos, la cultura, costumbres y tradiciones indígenas, así como a darle voz a los sectores sociales más desprotegidos.

Asimismo, el Solicitante presentó la cotización de fecha 12 de agosto de 2019 emitida por la empresa Grupo Diez Tecnología S.A. de C.V. para la adquisición del equipo principal mediante el cual iniciará operaciones, el cual consiste en: i)

[REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED] por un monto de [REDACTED] 2)

Por otra parte, exhibió las notas de compra de emitidas por i) Growing Computers de 18 de octubre de 2015, respecto de [REDACTED], ii) Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V. el 22 de julio de 2018 por [REDACTED] y iii) Nueva Elektra del Milenio, S.A. de C.V. de fecha 16 septiembre de 2018 en relación a una [REDACTED], que podrán utilizarse como mezcladoras.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

- VII.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del Ingeniero Marco Antonio Delgado Merchán, quien es perito en telecomunicaciones y radiodifusión con número de registro IFT-P-0066-2017, con vigencia hasta el 5 de octubre de 2021, quien de acuerdo a su trayectoria técnica cuenta con 25 años de experiencia en materia de radiodifusión, se ha desempeñado como instructor de temas de radio digital y televisión, encargado de realizar pruebas experimentales para evaluar los sistemas de radio digital, así como de predicción y análisis de áreas de servicio de sistemas de radiodifusión, conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

Eliminado "2" 4 renglones, que contiene "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en la capacidad económica, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

b) Capacidad económica. Al respecto, el Solicitante presentó las cartas de apoyo económico suscritas por los CC. Cristina Reyes Pérez, delia Miranda Hernández, Luis Ángel Vásquez Miranda, Elba Miranda Hernández, Alfonso Sebastián Reyes Padilla, Angélica Miranda Hernández, Dante Tavira Barruera, Nahúm Ezequiel Aguilar Muñoz, Saida Yurishi Reyes Pérez y Blanca Elvia Pérez Alcaraz, esta última con montos de inversión que respaldan su aportación, todos miembros de la localidad de Zacapu, Michoacán que acompañaron copia simple de su identificación oficial y manifestaron el compromiso de aportar a Radio Cultural de Villa del Carbón A.C., diversos montos que en suma representa un total de [REDACTED] 2) [REDACTED], cantidad que resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales señalados en la cotización presentada por un monto de [REDACTED]

En ese sentido, el Solicitante acredita el presente requisito de acuerdo con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la compra de los equipos principales.

c) Capacidad jurídica. El Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 26,761 de fecha 25 de enero de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 76 del Estado de México, en la que consta la constitución de Radio Cultural de Villa del Carbón, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con duración de noventa y nueve años, de acuerdo al artículo Cuarto y Quinto de los estatutos sociales.

Adicionalmente, presentó el instrumento notarial 26,178 de fecha 14 de septiembre de 2019, pasado ante la fe de la Notaria Pública número 101 del Estado de México, por el cual se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2018, en la que se aprobó la modificación del artículo Segundo de los estatutos sociales para incorporar al objeto social de Radio Cultural de Villa del Carbón, A.C., la prestación de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, conforme a la cláusula Segunda numeral 1 de dicha Acta.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que la estación de radio recibirá, tramitará y dará atención a las quejas y sugerencias que la audiencia pueda presentar en el desarrollo de la barra programática de la radio. Las quejas y sugerencias se recibirán a través de un buzón de quejas instalado en la estación de radio, redes sociales, página web de la radio y la aplicación para sistema operativo "IOS" o "Android" para la atención de las audiencias. Para dar tramitación correspondiente a las

quejas o sugerencias será necesario indicar entre otros datos nombre, correo electrónico, teléfono, locutor en turno, horario, fecha, etc. o en su caso realizar el correcto llenado del formulario contenido en el buzón de quejas.

Respecto al procedimiento, una vez recibida la queja o inconformidad se tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles para analizar, tramitar y dar la atención pertinente a la queja, mediante la revisión de los audios, videos o programas previamente grabados, que hayan generado la inconformidad. Se dará respuesta al radioescucha de manera electrónica o personal según sea el caso y el medio por el cual presentó la queja. Cabe señalar que el radioescucha podrá ejercer su derecho de réplica, por lo que en este caso se tendrán 6 días hábiles como tiempo máximo para otorgar respuesta. Además de lo anterior, el Director de la estación de radio hará las modificaciones adecuadas en la programación para respetar a las audiencias y lo hará de conocimiento por escrito al Presidente de la asociación civil, lo que resulta consistente con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, el Solicitante obtendrá recursos para la operación de la estación a través de aportaciones en dinero, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 fracción II de la Ley como se hace constar en las cartas de apoyo económico suscritas por los CC. Ana Laura García Martínez, Beatriz Jaramillo Núñez, Sabino Juanillo Reyes, Edelmira Hernández Ríos, Rosalío Hernández Regalado, Ma. Mercedes Montiel Paleo, Manuel Juventino Bernal Reyes, Aura Reyes Pérez, Irma Judith Miranda Alcántara, Heriberto Mateo Baca Rueda, Christopher Avigael Girarte Escobedo y Jorge Alejandro Millán Chang, para la operación y funcionamiento de la radio.

La información proporcionada es toda aquella que el Solicitante consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 8 de abril de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-072/2019 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-146, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría manifestando que, la cobertura deberá ser la señalada en el Programa Anual 2018 y se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos en razón de que la localidad de Zacapu, Michoacán es de interés de diversos solicitantes, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, puesto que tratándose de solicitudes de concesión para uso social comunitaria, estas podrán ser analizadas para la

obtención de una frecuencia dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.3 del Programa Anual 2018; por lo que, en el presente caso no existe concurrencia con los solicitantes del numeral 92 de la Tabla 2.2.3.2 "AM - Uso Social" de dicho Programa Anual 2018.

Asimismo, la Secretaría señaló que no se localizó documento alguno para acreditar la capacidad económica del Solicitante, en ese sentido, conforme al análisis realizado en los términos de la presente Resolución, esta autoridad considera que acredita su capacidad económica de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) del numeral VII del Considerando Tercero de esta Resolución.

Por otra parte, con fecha 17 de septiembre de 2019, el Solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación alguna con otros concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Decimotercero de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0322/2020 notificado el 28 de febrero de 2020, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/171/2020 recibido el 22 de mayo de 2020, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

" ...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Radio Cultural de Villa del Carbón, A.C. (Radio Cultural de Villa del Carbón o Solicitante), solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda AM, con cobertura en los Municipios de Zacapu, Panindícuaro, Purépero, Jiménez, Coeneo y Huaniqueo en el Estado de Michoacán (Localidades).

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Rosa Azucena Aguirre Alaniz
2	Carlos Pérez Alcaraz
3	Dulce Violeta Aguirre Alaniz
4	José Arturo Bandera Hernández
5	Reynaldo Olvera Jiménez
6	Aura Pérez Aguirre
7	Miguel Zamora Velázquez
8	Cristina Reyes Pérez
9	Nahum Ezequiel Aguilar Muñoz
10	Saida Yurishi Reyes Pérez

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados/ Accionistas	Participación (%)
Radio Cultural de Villa del Carbón	Rosa Azucena Aguirre Alaniz Carlos Pérez Alcaraz Dulce Violeta Aguirre Alaniz José Arturo Bandera Hernández Reynaldo Olvera Jiménez Aura Pérez Aguirre Miguel Zamora Velázquez Cristina Reyes Pérez Nahum Ezequiel Aguilar Muñoz Saida Yurishi Reyes Pérez	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Rosa Azucena Aguirre Alaniz Carlos Pérez Alcaraz Dulce Violeta Aguirre Alaniz José Arturo Bandera Hernández Reynaldo Olvera Jiménez Aura Pérez Aguirre Miguel Zamora Velázquez Cristina Reyes Pérez Nahum Ezequiel Aguilar Muñoz Saida Yurishi Reyes Pérez	Asociados en el Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

(...)

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo los elementos presentados por el Solicitante y el Registro Público de Concesiones del Instituto, se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas son titulares de las siguientes concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones.

Cuadro 1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Concesionario	Tipo de concesión	Distintivo-Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir	Vigencia
Radio Cultural de Villa del Carbón	Social	XHPMI-FM	100.7 MHz	Peñamiller, Querétaro	10/08/2018 a 10/08/2033
	Concesión única para uso social			Nacional	10/08/2018 a 10/08/2048

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión en las Localidades

En la provisión de servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en AM en la Localidad se identifican los siguientes elementos:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **1 concesión de uso comercial en Coeneo y Huaniqueo, y 1 concesión de uso público en Zacapu, Paninidícuaro, Purépero, Jiménez y Coeneo.**⁵
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión sonora comercial AM en términos del número de estaciones: **0**;⁶
- 4) Frecuencias disponibles en AM: **No identificadas**;⁷
- 5) Frecuencias en AM contempladas en PABFs por licitar; **0**;⁸

⁵ Sin considerar las estaciones que operan como combo.

⁶ Las participaciones se calculan respecto al número de estaciones concesionadas totales en AM, sin considerar las estaciones que operan en "combo".

⁷ En términos de la Disposición Técnica IFT-001-2015 (disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015), más de 30 (treinta) frecuencias en la Banda AM (segmento 535 kHz a 1705 kHz) podrían tener cabida en ese segmento.

De acuerdo con el artículo 90 de la LFTR, el Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 kHz; lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento AM.

⁸ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de frecuencias (PABF) 2015 A 2020. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>

- 6) Frecuencias AM contempladas en PABFs por asignar como concesiones de uso social y público: **1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en Zacapu, 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en Panindícuaro y 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en Purépero, todas en términos del PABF 2018;**⁹
- 7) Solicitudes de concesiones de uso social (no comunitario e indígena): **2 en Zacapu, 1 en Panindícuaro y 1 en Purépero, todas en términos del PABF 2018;**¹⁰
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario e indígena adicionales: **0;**¹¹
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0;**¹²
- 10) En el siguiente cuadro, en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda AM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en las Localidades.

Cuadro 5. Participaciones en SRSAC AM en la Localidad

GIE/Concesionario	Zacapu		Panindícuaro		Purépero		Jiménez		Coeneo		Huaniqueo	
	Est.	Part. (%)	Est.	Part. (%)	Est.	Part. (%)	Est.	Part. (%)	Est.	Part. (%)	Est.	Part. (%)
Familia Belmontes Rosales (Media FM, S.A. de C.V.)	0	0	0	0	0	0	0	0	1	100	1	100
Total	0	0	0	0	0	0	0	0	1	100	1	100

Nota: Participaciones calculadas sin considerar las estaciones que operan como combo. Est.: estaciones y Part.: participación.
Fuente: Elaboración propia.

- 12) En las Localidades, en la banda AM, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4.
- 13) En las Localidades, con la excepción de Huaniqueo, se identifica 1 (una) estación de radiodifusión sonora de uso público, 0 (cero) de uso social (no comunitarias e indígenas) y 0 (cero) de uso social comunitarias o indígenas.

Cuadro 8. Concesiones de uso público y social

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEPUR-AM*	830 kHz	Cherán, Michoacán

(...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participe, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en la banda AM en los Municipios de Zacapu, Panindícuaro, Purépero, Jiménez, Coeneo y Huaniqueo en el Estado de Michoacán.

⁹ Fuente: Ibíd.

¹⁰ Fuente: DGCR

¹¹ Fuente: DGCR

¹² Fuente: DGCR

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en AM en caso de que Radio Cultural de Villa del Carbón, A.C. pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda AM en las Localidades. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

(...)

VII. Elementos adicionales sobre la elección y prelación de solicitudes

(...)

- 1) En el PABF 2018 el Instituto precisó, que entre los requisitos para acceder a una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social comunitaria o indígena, el plazo en el que se debían presentar las solicitudes era del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018.¹³
- 2) Radio Cultural de Villa del Carbón presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2018, el 1 de octubre de 2018.
- 3) La Solicitud presentada por Radio Cultural de Villa del Carbón es la única solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena, ingresada en términos del PABF 2018.
- 4) No se identifican concesiones de uso social comunitaria o indígena de radiodifusión sonora en la banda AM con cobertura en las Localidades.
- 5) El GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas, no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda AM con cobertura en las Localidades evaluadas.
- 6) Por lo anterior, se considera viable la asignación de una concesión de espectro de uso social comunitaria, en términos del PABF 2018, a Radio Cultural de Villa del Carbón.

VIII. Conclusión

Se considera viable la asignación de una concesión de frecuencia de uso social comunitaria en la banda AM, en términos del PABF 2018, a Radio Cultural de Villa del Carbón, A.C., en los Municipios de Zacapu, Panindícuaro, Purépero, Jiménez, Coeneo y Huaniqueo en el Estado de Michoacán.

(...)"

¹³ Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Uso Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la banda AM en los Municipios de Zacapu, Panindícuaro, Purépero, Jiménez, Coeneo y Huaniqueo en el Estado de Michoacán, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el caso de que Radio Cultural de Villa del Carbón, A.C. pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda AM.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Cabe mencionar que, si bien mediante el Acuerdo P/IFT/230518/386 emitido en la XVIII Sesión Ordinaria de 23 de mayo de 2018 se resolvió otorgar a Radio Cultural de Villa del Carbón, A.C., una concesión de bandas de frecuencia para uso social en Peñamiller, Querétaro y una concesión única para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para uso social, se considera procedente con fundamento en los artículos 5 y 6 de los Lineamientos en relación con lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria, en virtud de que se trata de una modalidad de uso diferente para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se

otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3, 5, 6 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este órgano autónomo expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Radio Cultural de Villa del Carbón, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **1610 kHz**, con distintivo de llamada **XESCAA-AM**, en **Zacapu, Michoacán**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Cultural de Villa del Carbón A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sostenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/030620/166, aprobada por unanimidad en la XII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 03 de junio de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.